

18  
Se: reválga de Pedir ni sacar las dhas. Licencias  
pena de seis Ducados por cada vez aplicado la dha.  
licencia partes a la camara de su Ed. y la dha.  
a lo que denunciare el mediano Cuentos y en  
dha. Pena con la misma aplicacion incuanan  
los molineros q. al q. no y adelante fueren  
dhas. Molinos si cumplieren las dhas. redulas  
mandam: que q. d. v. en la vez al que la dha. dha.  
y. atencion de que sea la ciudad de alon. Just.  
O Regidor o ministro de la dha. Villa o que tenga  
título de teniente de alguno o ficio publico de ella  
que cada uno por su vez como es jurto suyo y  
Voluntaria m. de Laguna cede a otro = Cede  
nan la Censura de aver diferencia que sea tres, ce  
uada = Censos = Panes = otros m. de taxad y  
llevar los Pobres a quien es jurto se atiende  
se oorra molineros lo que llenan en singular  
les surer = y para q. lo contemdo en el tem  
mandam: venga cumplido e fecto mandam  
qualquiera de los d. de la dha. O. que con  
sease querido q. qualquiera de los Capitulares  
del Consejo de ella q. q. voz de Pregonesero lo ha  
publica y publique en las partes acostumbradas  
de la dha. Villa y de ello dar fe = Cede  
sona se la notifica a los otros molineros q. la  
Parte q. a ellos toca y asimismo pondra  
de la notifica q. se. y cumpla asi con  
dha. pena de diez mil m. con la dha. aplicacion  
y has las dhas. notificaciones y la publica  
cion q. voz de Pregonesero entregara en su

